



## PREPARATIVOS PARA LA ENTRADA EN VIGOR DEL PROTOCOLO DEL FONDO COMPLEMENTARIO

### ASUNTOS FINANCIEROS

#### Nota del Director

<b>Resumen:</b>	El presente documento trata de cuestiones de índole financiera que habrá que considerar en relación con la constitución del Fondo Complementario.
<b>Medidas que han de adoptarse:</b>	Dar instrucciones al Director con respecto a las cuestiones siguientes: <ul style="list-style-type: none"><li>a) presupuesto;</li><li>b) capital de operaciones; y</li><li>c) evaluación de las contribuciones</li></ul>

### 1 Introducción

El artículo 16.2 del Protocolo del Fondo Complementario estipula que los artículos 17 a 20 y 28 a 33 del Convenio del Fondo de 1992 se aplicarán a la Asamblea, a la Secretaría y al Director del Fondo Complementario. Por consiguiente, las disposiciones del Convenio del Fondo de 1992 relativas al presupuesto y a la evaluación de las contribuciones se aplican, *mutatis mutandis*, a ese Fondo.

### 2 Presupuesto del Fondo Complementario

2.1 Conforme al artículo 16.2 del Protocolo del Fondo Complementario y al artículo 18.5 del Convenio del Fondo de 1992, la Asamblea del Fondo Complementario deberá aprobar el presupuesto anual del Fondo Complementario.

2.2 Dicho presupuesto cubrirá:

- a) los costes y gastos de administración del Fondo Complementario previstos para el año pertinente y para cubrir cualquier déficit resultante de las operaciones de años anteriores; y
- b) los pagos previstos de las reclamaciones (artículo 11.1 i) a) y 11.2 del Protocolo).

*Gastos administrativos*

- 2.3 El Fondo de 1971 y el Fondo de 1992 disponen cada uno de un Fondo General que cubre los gastos administrativos y los gastos relacionados con las reclamaciones hasta una cuantía determinada por siniestro (1 millón de DEG y 4 millones de DEG, respectivamente), en la terminología del Fondo 'reclamaciones menores'. El Fondo Complementario se distingue en este punto, ya que el Fondo General que se constituirá para sufragar los gastos administrativos conforme al Protocolo del Fondo Complementario no efectuará ningún pago de indemnización ni gastos relacionados con los siniestros, sino que todos esos pagos serán cubiertos por contribuciones recaudadas en un fondo constituido para cada siniestro en particular ('Fondo de Reclamaciones').
- 2.4 En el documento 92FUND/A/ES.8/2/3, el Director propone que la Secretaría del Fondo de 1992 administre, además del Fondo de 1971, el Fondo Complementario, y que en contrapartida este último deberá pagar al Fondo de 1992 una comisión de administración fija, cuyo nivel será decidido por los órganos rectores de las tres Organizaciones.
- 2.5 Si la Asamblea siguiera la recomendación del Director en el párrafo 2.4 que antecede, se propone que la comisión de administración fija para el funcionamiento de la Secretaría conjunta se fije inicialmente en £150 000 anuales, lo que equivale a alrededor del 5% de los gastos administrativos de la Secretaría para 2004. Esta cifra se ha obtenido haciendo un cálculo aproximado del tiempo que deberán dedicar los diversos miembros del personal a los asuntos del Fondo Complementario durante el primer año de su funcionamiento, los costes de las reuniones de la Asamblea y los costes adicionales en concepto de documentos y publicaciones. Los órganos rectores de los FIDAC deberán ajustar la comisión de administración para los años siguientes a la luz de la experiencia con respecto a la carga de trabajo del Fondo Complementario.
- 2.6 El Director propone también que, además de la comisión de administración, el Fondo Complementario pague los gastos administrativos propios, tales como los honorarios del Auditor Externo por la auditoría del Fondo Complementario, así como los costes de consulta general y de expertos legales, que no están relacionados con los siniestros y corresponden únicamente a las actividades del Fondo Complementario. El Director propone que para cubrir estos gastos, se incluya una cuantía de £50 000 en el presupuesto anual.
- 2.7 En su 6ª sesión extraordinaria, celebrada en abril/mayo de 2002, la Asamblea del Fondo de 1992 decidió poner a disposición de la OMI los fondos necesarios para financiar la Conferencia Internacional que esta debía convocar para considerar el proyecto de Protocolo para la constitución de un Fondo Complementario y que la OMI estimaba en £56 500, entendiéndose de que el Fondo Complementario reembolsaría al Fondo de 1992 la cuantía abonada a la OMI, con intereses, cuando entrase en vigor el Protocolo de su constitución (documento 92FUND/A/ES.6/10, párrafo 6.11). El Fondo de 1992 puso a disposición de la OMI una cuantía de £37 749 a estos efectos.
- 2.8 En la Resolución sobre la constitución del Fondo Complementario de la Conferencia internacional de 2003 que aprobó el Protocolo del Fondo Complementario, se solicitó a la Asamblea del Fondo de 1992 que diese instrucciones al Director del Fondo de 1992 para efectuar ciertas labores administrativas necesarias para la constitución del Fondo Complementario, sobre la base de que todos los costes y gastos eventuales serían reembolsados, con los intereses debidos, por el Fondo Complementario (documento 92FUND/A/ES.8/2, Anexo I).
- 2.9 El Director propone que el primer presupuesto del Fondo Complementario incluya cuantías que le permitan reembolsar al Fondo de 1992 por los costes mencionados en los párrafos 2.7 y 2.8 que anteceden.
- 2.10 A la luz de la información disponible, el Director opina que el Protocolo del Fondo Complementario probablemente entre en vigor hacia fines de 2004. Este propone que el primer ejercicio financiero del Fondo Complementario cubra cualquier período desde la entrada en vigor

del Protocolo en 2004 hasta el final del año civil 2005. A reserva de las instrucciones que reciba de la Asamblea del Fondo de 1992, el Director presentará un presupuesto administrativo para dicho período en la primera sesión de la Asamblea del Fondo Complementario.

- 2.11 Tal como se indica en el párrafo 4.12 del documento 92FUND/A/ES.8/2/4, el Director propone que el Fondo Complementario disponga de un capital de operaciones de £1 millón aproximadamente, para hacer frente a gastos imprevistos.
- 2.12 Si se aceptara el planteamiento del Director, el presupuesto para el primer ejercicio financiero del Fondo Complementario incluiría:
- a) la comisión de administración
  - b) los gastos propios del Fondo Complementario
  - c) los reembolsos al Fondo de 1992
  - d) el capital de operaciones

*Gastos relativos a las reclamaciones*

- 2.13 Las previsiones del presupuesto para las reclamaciones y los gastos relativos a reclamaciones respecto de siniestros en que intervenga el Fondo Complementario tendrán que efectuarse también para cada período financiero. Estos cálculos no se incluirán en el presupuesto administrativo ya que los gastos se sufragarán con Fondos de Reclamaciones por separado (véase el párrafo 3.3 a continuación).

**3 Evaluación de las contribuciones anuales**

- 3.1 En el párrafo 4.6 del documento 92FUND/A/ES.8/2/4, el Director propone posponer la primera recaudación de contribuciones hasta la sesión ordinaria de la Asamblea del Fondo Complementario en otoño de 2005. Asimismo, propone que la recaudación de las contribuciones no sea anual sino cada dos o tres años (documento 92FUND/A/ES.8/2/4, párrafo 4.2).
- 3.2 Si se aprobaran estas propuestas, cada recaudación de contribuciones para gastos administrativos tendría que fijarse a un nivel suficiente para cubrir los gastos previstos durante varios años.
- 3.3 Las contribuciones para cubrir los pagos de indemnización y los gastos relativos a los siniestros, conforme al artículo 11.2 b) del Protocolo del Fondo Complementario, se recaudarían por separado para cada siniestro en que intervenga el Fondo Complementario. El nivel y el calendario de tales contribuciones tendrían que ser decididos por la Asamblea caso por caso.

**4 Medidas que se han de adoptar**

Se invita a la Asamblea a

- a) tomar nota de la información que consta en el presente documento; y
  - b) dar al Director las instrucciones que estime apropiadas sobre los siguientes puntos:
    - i) el presupuesto del Fondo Complementario;
    - ii) el capital de operaciones del Fondo Complementario; y
    - iii) la evaluación de las contribuciones.
-